

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

MEXICALI, B.C., 7 DE ABRIL DE 2025
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0524/2025
EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE
REFORMA

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa de reforma que crea el CAPÍTULO CUARTO, y su artículo 170 BIS, en el TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el objetivo de establecer de transparentar el proceso legislativo de las iniciativas ciudadanas en la página oficial de internet del Congreso;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.



ATENTAMENTE



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que crea el CAPÍTULO CUARTO, y su artículo 170 BIS, en el TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, con el objetivo de establecer de transparentar el proceso legislativo de las iniciativas ciudadanas en la página oficial de internet del Congreso; lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

La iniciativa ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana directa creado desde el año 2001 en el Estado de Baja California, es decir, tiene casi 24 años de existencia. Sin embargo, revisando los archivos de dictámenes del Congreso del Estado, nos encontramos que la cantidad de iniciativas que terminan su proceso legislativo son muy pocas. Asimismo, su presentación y seguimiento de trámite no es visible en el portal oficial de internet del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se sostiene que es necesario que el Congreso de Baja California, mediante su Ley Orgánica, en congruencia con lo dispuesto el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en respecto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso, debe establecer un mecanismo accesible a la ciudadanía mediante el cual se de a conocer las iniciativas presentadas mediante dicho mecanismos de participación directa, así como el estatus jurídico en el que se encuentran.

2. Contexto social en el Estado

Actualmente, en el portal oficial de internet del Congreso del Estado no es posible consultar el número de iniciativas ciudadanas presentadas, en que modalidad de presentaron, así como cuál es su estatus jurídico conforme al proceso legislativo.

Liga de acceso al portal Oficial de internet del Congreso del Estado:
<https://www.congresobc.gob.mx/Index>

Esto hace que, dicha información tenga que consultarse a la Dirección de Procesos Parlamentarios, y, a su vez, a las Comisiones a las que fueron turnadas las iniciativas conforme a los procedimientos marcados por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como los artículos del 70 al 73 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California.

Si consideramos que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 83, fracción II, inciso f)¹, ya establece la

¹ Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.

obligación del Poder Legislativo de publicar y actualizar en su portal de internet, las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, sin distinguir si estas son presentadas por las diputaciones, el ejecutivo o la ciudadanía; es evidente que no se está cumpliendo con este mandato legal.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado distingue entre tres formas de presentar la iniciativa ciudadana, la primera es cuando es presentada con el respaldo de por lo menos 500 firmas de la ciudadanía, la segunda es cuando la presenta una organización de la sociedad civil y la tercera por las instituciones de educación superior. Cada una de estas formas tiene requisitos de procedibilidad distintos, marcando un proceso con reglas en donde las Comisiones competentes deben admitir o rechazar las iniciativas, prevenir por omisiones, así como subsanar o no su exposición de motivos y en su caso entrar al estudio de las mismas, conforme a lo previsto por los artículos 72, 72 BIS, 72 TER y 73 de la Ley de la materia.

Asimismo, dicha ley prevé que se puedan desechar de plano aquellas iniciativas que se refieran a las prohibiciones marcadas por el artículo 71, que son: el régimen interno de la Administración Pública Estatal o Municipal; la regulación interna del Congreso del Estado, y la regulación interna del Poder Judicial del Estado.

Todas estas etapas, más las previstas por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, deben ser visibilizadas en la página oficial para conocimiento no solo de las personas promoventes, sino para la ciudadanía en general, así como por las propias diputaciones.

I. (...)

II.- Poder Legislativo.

a) a e) (...)

f).- Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.

g) a w) (...)

III a IX (...)

(...)

3. Ejemplo en otros Congreso Estales:

El Congreso del Estado de Coahuila cuenta con un portar, no actualizado, en donde se puede visibilizar las iniciativas ciudadanas presentadas para su consulta, con información básica como ponente, en que consiste la iniciativa y la fecha de presentación.

Consultar portal oficial de internet en:
<https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-ciudadanas-2021-2023/>

El H. Congreso del Estado, le informa que este sitio dejó de actualizarse al 01 de julio de 2022, quedando disponible para consulta y referencia histórica.

PONENTE	INICIATIVA DE LEY O REFORMA DE LEY	FECHA
C. Juan Luis Ortiz Méndez	Reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza	12 de Enero de 2021
Lic. Miguel Ángel Hernández Muñoz, Director General del Centro de Investigación en Agua y Derechos Humanos A.C.	Reforma a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza	10 de Febrero de 2021

En el caso del Estado de Nuevo León, su Congreso es el que tiene el portal relativo a las iniciativas ciudadanas más completo de todos, con número de expediente, asunto, comisión a la que se turnó, fecha de presentación, promovente, estado o estatutos del proceso legislativo y el acceso al archivo digital del documento.

Consultar portal oficial de internet en:
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php

hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php

Iniciativas Ciudadanas

Mostrar 10 registros

EXP.	ASUNTO	COMISIÓN	FECHA	PROMOVENTE	ESTADO	PDF
Exp. 19747/LXXVII	MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN DE HABILITAR CENTROS DE DENUNCIAS CON PERSONAL PARA RECIBIRLAS DE FORMA PRESENCIAL DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.	Comisión para la Igualdad de Género	01/04/2025	CC. M.D.P. ESTEFANÍA SÁNCHEZ GARCÍA Y LIC. DIANA VANESSA NAVARRO TREVIÑO.	En Estudio	PDF
Exp. 19736/LXXVII	MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE LOS CORTES DE AGUA VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS.	Comisión de Medio Ambiente	31/03/2025	CC. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR Y GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ.	En Estudio	PDF
Exp. 19726/LXXVII	MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN UNA CAPÍTULO VI DENOMINADO "DELITOS DE ODIOS MOTIVADOS POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO", AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA", CON LOS ARTÍCULOS 353 TER, 353 QUATER, 353 QUINQUIES Y 353 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Comisión de Justicia y Seguridad Pública	31/03/2025	C. NAOMI CHÁVEZ HERNÁNDEZ.	En Estudio	PDF

Por último, el caso de la Ciudad de México es diferente a los otros, ya que es el Instituto Electoral de la Ciudad de México quien recopila dicha información.

Consultar portal oficial de internet en: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/iniciativa-ciudadana/>

iecm.mx/participacionciudadana/iniciativa-ciudadana/

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO | Menú | Participación Ciudadana

Buscar ...

- Para que el Congreso la admita, las y los solicitantes deben reunir y presentar los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad.
- También deben presentar un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica señalada en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso local, así como una exposición de motivos con las razones y fundamentos de su iniciativa.
- Cuando el IECM declare que se cumplió con el porcentaje de firmas, la Iniciativa Ciudadana será dictaminada por las comisiones del Congreso, para ser discutida y votada ante el Pleno, como cualquier otra iniciativa de ley.

OJO: Este mecanismo no podrá utilizarse para consultar leyes en materia de derechos humanos, penal o tributaria.

Foros informativos
Continuar leyendo ... 01

Convocatoria
Continuar leyendo ... 02

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva
Continuar leyendo ... 03

Registro de Iniciativas Ciudadanas

Como se ha explicado, ya hay experiencia en otras entidades federativas respecto a estas herramientas digitales de transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía, por lo que existe amplia experiencia la cual puede ser retomada para su implementación.

4. Consideraciones jurídicas adicionales

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado porque la iniciativa ciudadana implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, conforme a diversos tratados internacionales, se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso. Sirve de apoyo y fundamento a lo anterior la siguiente tesis que se transcribe:

Omar Pavel García García

VS

Otrora Tribunal Estatal Electoral del
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Tesis XLIX/2016

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.

La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC5225/2015.—Actor: Omar Pavel García García.—Autoridad responsable: Otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.—27 de enero de 2016.—

Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

Por otro lado, la misma Sala Superior, reconoció mediante tesis el derecho de la ciudadanía para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar las iniciativas ciudadanas que se hayan presentado, determinando que es obligación de la autoridad legislativa se pronuncie al respecto de las mismas. Sirve de apoyo y fundamento la siguiente tesis que se transcribe:

Partido Revolucionario Institucional
VS
Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Tesis XXIII/2015

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana; 10, fracción IV, 15 y 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 60, 61, y 64 de la Ley de Participación Ciudadana de esa entidad federativa; y 147, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; se advierte que la iniciativa ciudadana es un instrumento de democracia directa, por el que se establece el derecho constitucional de los ciudadanos a iniciar leyes, a fin de que puedan participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, el cual debe ser tutelado por la autoridad electoral. En ese sentido, los ciudadanos tienen interés jurídico para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos que hayan presentado, porque su derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto; pues asumir una postura contraria, tornaría ineficaz e inútil el ejercicio del aludido derecho político del ciudadano.

Quinta Época

Asunto general. SUP-AG-119/2014.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.— Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—12 de noviembre de 2014.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Wilfrido Barroso López, Isaías Trejo Sánchez y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 50 y 51.

De lo anterior se desprende que, no solo es el derecho de la ciudadanía el poder participar mediante el mecanismo de participación ciudadana directa de iniciativa ciudadana, sino que existe una obligación correlativa del Congreso del Estado de pronunciarse y dar seguimiento, así como disposiciones expresas en la Ley de transparencia de publicar y actualizar de forma periódica en su portal de internet, las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes, independientemente de quién haya presentado las iniciativas.

Por las motivaciones y consideraciones planteadas se hace la siguiente:

5. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- I. Crear un Capítulo Cuarto con nombre de “DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS” en el Título Octavo, con nombre DE HERRAMIENTAS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PODER LEGISLATIVO” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- II. Incorporar a dicho capítulo el artículo 170 BIS con el fin de establecer la obligación del Congreso del Estado de establecer un apartado específico en el Portal Oficial de internet para que la ciudadanía pueda consultar las iniciativas ciudadanas, sus datos de identificación, así como el estatus o avance en el proceso legislativo hasta su conclusión.
- III. Establecer un régimen transitorio para que el Congreso cuente con 180 días para hacer las modificaciones pertinentes al portal de internet a partir de la entrada en vigor, des decir, desde la aprobación de la reforma, para hacer visible dicha información para la ciudadanía y en general para cualquier persona que lo consulte.

A continuación, se presentan las reformas propuestas:

Cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS</p> <p>ARTÍCULO 170 BIS. El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.</p> <p>Este apartado deberá contener, al menos, la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:</p> <p>I. La fecha de presentación de la iniciativa; II. La pretensión legislativa; III. Indicar si la iniciativa fue presentada por: a) 500 o más personas ciudadanas; b) Una Organizaciones de la Sociedad Civil; o c) Una Institución de Educación Superior. IV.- El documento presentado sin datos personales; V.- Etapa del proceso legislativo en el que se encuentra la iniciativa; VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIO:</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.</p> <p>TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para efectos conducentes.</p> <p>CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones necesarias en los procesos legislativos y parlamentarios internos, a fin de cumplir con la reforma.</p>

6. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado en términos del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipio, en virtud de que regula procesos interno y soberanos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura aprueba la reforma que crea el CAPÍTULO CUARTO, y su artículo 170 BIS, en el TÍTULO OCTAVO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 170 BIS. El Congreso del Estado deberá habilitar y mantener actualizado, dentro del portal oficial de internet, un apartado específico en el que la ciudadanía pueda consultar de manera accesible y ordenada, las iniciativas ciudadanas que hayan sido presentadas conforme a lo establecido por esta Ley y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Este apartado deberá contener, al menos, la siguiente información de cada iniciativa ciudadana:

- I. La fecha de presentación de la iniciativa;
- II. La pretensión legislativa;
- III. Indicar si la iniciativa fue presentada por:
 - a) 500 o más personas ciudadanas;
 - b) Una Organizaciones de la Sociedad Civil; o
 - c) Una Institución de Educación Superior.
- IV.- El documento presentado sin datos personales;
- V.- Etapa del proceso legislativo en el que se encuentra la iniciativa;
- VI.- El documento parlamentario con el que concluya su trámite independientemente de su resultado.

ARTÍCULOS TRANSITORIO:

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para efectos conducentes.

CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones necesarias en los procesos legislativos y parlamentarios internos, a fin de cumplir con la reforma.

Dado en el Salón de Sesiones Licenciado Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/IIId*

Referencias:

Iniciativas ciudadanas. Instituto Electoral de la Ciudad de México. Disponible:
<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/iniciativa-ciudadana/>

Iniciativas ciudadanas. Congreso del Estado de Nuevo León. Disponible:
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php

Iniciativas ciudadanas 2021-2023. Portal Oficial del Congreso de Coahuila. Disponible:
<https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-ciudadanas-2021-2023/>

Portal Oficial del Congreso del Estado de Baja California, disponible en:
<https://www.congresobc.gob.mx/Index>

Tesis XXIII/2015: INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA). Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 50 y 51. Disponible: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXIII-2015.pdf>

Tesis XLIX/2016: MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97. Disponible: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XLIX-2016.pdf>

Marco normativo nacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 01-04-2025.

Marco normativo Estatal:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 16 de febrero de 2001, Sección I, Tomo CVIII. Última reforma P.O. No- 52. Número Especial, 02-Sep-2023.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 29 de abril de 2016, Sección II, Tomo CXXIII. Última reforma P.O. No. 55, Secc. IV, 30-Nov-2018.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 25 de Junio de 2002, Tomo CIX. Última reforma 27 marzo de 2025.

Marco normativo convencional e internacional:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", aprobada el 9 junio 1994, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) el 16 diciembre 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>